



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 42 Secc. III • Jueves 27 de Mayo del 2021

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Juan Ángel  
Castillo Tarazón**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Encargada del  
Despacho de la  
Dirección General del  
Boletín Oficial y Archivo  
del Estado  
**Ing. Gpe. Dulce María  
Gómez Urbalejo**

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)



## Contenido

**MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA** • Reglamento de Protección a los Animales. • Reglamento de la Unidad Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Calendarización del Presupuesto de Egresos para los Ejercicios 2020 y 2021 de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo. • Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en la Administración Pública Municipal del ayuntamiento de Hermosillo.

Gobierno del  
Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII42III-27052021-A8D010E55





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
H. CANANEA, SONORA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, HACE CONSTAR Y:

Que en el punto número 8, del orden del día de la Sesión Ordinaria Número 27, celebrada con fecha martes 9 de marzo del año dos mil veintiuno, los integrantes del ayuntamiento de Cananea, Sonora, aprobaron por mayoría simple, con 10 votos, lo siguiente:

**9- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA. SE SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO HACER LO CONCERNIENTE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.**

Y para los efectos legales a que haya lugar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 89 Fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado, se expide la presente certificación a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno en la ciudad de Cananea, Sonora.

  
LIC. ÓSCAR DAMIÁN HERNÁNDEZ MORALES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA

C.c.p. Archivo



HEROICA  
**CANANEA**

H. Ayuntamiento 2018-2021



**REGLAMENTO DE PROTECCION  
A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA,  
SONORA.**



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA**

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

El C. EDUARDO QUIROGA JIMENEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción II, inciso K), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en vigor, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, en los términos siguientes:

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**PRECEPTOS LEGALES PRELIMINARES.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Cananea, Sonora y tiene por objeto proteger y garantizar el bienestar de los animales evitando que se les maltrate o martirice, o bien cualquier acto de daño.

Artículo 2.- Las disposiciones legales de este reglamento son de orden público e interés social y tienen como finalidad:

- I.- Evitar el deterioro y maltrato de las especies animales domésticos;
- II.- Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de los animales;
- III.- Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales, así como el trato compasivo con los mismos;
- IV.- Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales
- V.- Fomentar en la población, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora, así como promover el respeto y consideración hacia estos animales;
- VI.- Conservar y mejorar el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales;
- VII.- Proteger la salud y el bienestar público, controlando la población animal de perros y gatos, realizar acciones para la castración o la esterilización animal.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

VIII.- En general vigilar la correcta aplicación de este reglamento y aplicar las sanciones que enmarca el mismo.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Abandono: Es la inacción, dolosa o culposa, de las obligaciones del propietario, poseedor o responsable para con un animal, dejándolo en desamparo y desprotegido. El abandono puede darse en vía pública, lugares de alto riesgo, o en el propio domicilio;

II.- Adiestrador: Persona que tiene por profesión el adiestramiento o doma de animales, es decir, la enseñanza de determinados comportamientos;

III.- Adopción: Es el proceso de responsabilizarse formalmente de un animal de compañía;

IV.- Albergue: Entidad sin fines de lucro debidamente registrada ante la autoridad competente que trabaja por el bienestar animal, que cuenta con un espacio físico acondicionado con las medidas de higiene y seguridad necesarias para resguardar a un número limitado de animales sin dueño conocido, determinado por sus recursos humanos y económicos, y cuyo objetivo final es el de lograr la adopción de los mismos;

V.- Animal: Organismo vivo, no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente;

VI.- Animal de compañía: Es un animal doméstico que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado para fines alimenticios, y que por su comportamiento y adaptabilidad, interactúan con los humanos;

VII.- Animal de consumo: Son todos los animales empleados como materia prima principal o accesoria para consumo en la sociedad;

VIII.- Animal de trabajo: Son todos aquellos animales domésticos que con su trabajo (carga, labranza, transporte, guía, terapia, guardia y protección, búsqueda y rescate, etc.) aportan beneficio a la salud, la seguridad, la economía y el bienestar del individuo o la sociedad;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

IX.- Animal doméstico: Aquél que a través de la historia ha entrado en un proceso de domesticación, mansedumbre y dependencia con el ser humano, el cual se sirve de éste para cubrir necesidades básicas como la convivencia, la alimentación, el trabajo, el deporte y la compañía, entre otras;

X.- Asociación de protección de animales: Organización sin fines de lucro legalmente constituida y cuyo fin principal es la protección y defensa de los animales;

XI.- Bienestar animal: Es la prevención del abuso y explotación de los animales al mantener estándares apropiados de alojamiento, alimentación y cuidados generales, así como la prevención y tratamiento de enfermedades de acuerdo a los requerimientos propios de su especie o raza, asegurando que sean libres de hostigamiento, violencia, crueldad y dolor innecesarios;

XII.- Castración: Técnica quirúrgica destinada a retirar los órganos sexuales, los testículos de un macho o los ovarios en las hembras;

XIII.- Criador: Persona debidamente registrada ante la autoridad competente que se dedica a la crianza de animales para su comercialización;

XIV.- Crueldad: Causar sufrimiento, dolor innecesario o estrés, y va desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso;

XV.- Dueño, propietario, poseedor, encargado, responsable: Persona que tiene bajo su resguardo, cuidado y responsabilidad a un animal;

XVI.- Esterilización: Privación de la facultad de reproducción natural a un animal;

XVII.- Eutanasia: Procedimiento en el que se provoca la muerte de un animal con fracturas expuestas graves o con enfermedades o condiciones terminales para evitarle sufrimiento, aplicando medios humanitarios adecuados;

XVIII.- Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El período de actividad que, de acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;

XIX.- Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, en detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA  
COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

XX.- Mutilación: Cortar o cercenar una parte de un animal vivo;

XXI.- Perros potencialmente peligrosos: son aquellos (sic) que por su naturaleza física, peso, tamaño, complexión, fuerza o mandíbula, puedan ser propensos a causar daños a las personas o al entorno.

XXII.- Personal Capacitado: Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;

XXIII.- Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

XXIV.- Sufrimiento: La carencia de bienestar animal;

XXV.- Tenencia responsable: La condición por la cual una persona poseedora de un animal asume la obligación de brindarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, resguardo, atención de la salud y trato digno

durante toda la vida, de acuerdo a los requerimientos propios de su especie o raza, procurando su bienestar y previniendo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente;

XXVI.- Tienda de mascotas: Establecimiento comercial debidamente registrada (sic) ante la autoridad competente dedicado a la venta de animales;

XXVII.- Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia; y

XXVIII.- Via publica: Los bienes municipales que se definen como uso común en las fracciones I, II, III y IV del artículo 190 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

XXIX.- Violencia: Conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento a un animal, afectando su integridad.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA  
COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

Artículo 4.- Toda persona tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier clase de animal, entendiéndose por tal la aplicación de las medidas que para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, captura, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento y sacrificio, que establecen la Ley, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y toda disposición jurídica relacionada con el tema.

Artículo 5.- Se considerarán como faltas e incumplimiento que son sancionables en los términos de la Ley y de este Reglamento, las conductas previstas en los mismos por parte de su propietario o poseedor de animales domésticos, así como de los encargados de su guarda o custodia o terceros que entren en relación con ellos.

Artículo 6.- Para efectos de la aplicación de la sanción que corresponda, se considerarán actos de crueldad a los animales:

- a) Su sacrificio con métodos diversos a la sobredosis de anestésico intravenoso;
- b) Cualquier amputación que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario zootecnista debidamente acreditado como tal;
- c) Provocar que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- d) Los actos contra natura efectuados a ellos por un ser humano, así como su tortura o maltrato por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;
- e) El suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos que causen o puedan causarles daño;
- f) El abandono deliberado en la vía pública y en lugares de alto riesgo y peligro para su supervivencia;
- g) Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o lotes baldíos entre otros;
- h) Utilizar bozales sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;
- i) Descuidar su morada y las condiciones de aire, abrigo, alimento, movilidad, higiene y albergue, a tal grado que pueda causarles angustia, estrés, sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud, así como no prestar atención médica o preventiva, y



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

J) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo que sean susceptibles de causarles dolores, sufrimientos considerables o afectación grave de su salud.

Artículo 7.- Los particulares que incumplan con los principios y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, estarán impedidos de recuperar a un animal hasta que, a juicio del Centro de Control y Atención Animal desaparezcan en su totalidad las causas por las cuales hayan sido sancionados.

Artículo 8.- Queda prohibido en el municipio de Cananea, otorgar permisos, licencias y cualquier tipo de autorización municipal para la realización de corridas de toros, novillos y becerros, asimismo, para los denominados rejoneos.

Quedan excluidas de los efectos de esta prohibición, las peleas de gallos, las charreadas y los jarpeos, siempre y cuando se realicen conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 9.- Corresponde al Centro de Control y Atención Animal del municipio, vigilar y exigir el cumplimiento de este reglamento, así como imponer las sanciones previstas en el mismo.

Artículo 10.- En el Municipio de Cananea existirá un Centro de Control y Atención Animal que dependerá directamente del Rastro municipal y será la unidad administrativa responsable de la planeación, dirección, ejecución, estudio y despacho de los asuntos en materia de protección de animales, por lo que, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo un programa permanente y acciones intensivas contra la rabia, con la asesoría el apoyo y coordinación de la Secretaría de Salud;

II.- Llevar un registro de perros y gatos en el Municipio de Cananea;

III.- Ejercer las funciones de inspección y vigilancia, así como el establecimiento y ejecución de medidas de seguridad;

IV.- Aplicar las sanciones a las infracciones previstas en este Reglamento;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

V.- Recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia, y en su caso, enviar a la Secretaría de Salud Pública las muestras necesarias para el análisis de laboratorio correspondiente;

VI.- Fomentar la cultura de la protección a las personas respecto de las agresiones de todo animal.

VII.- Organizar campañas y programas educativos sobre la cultura de protección a animales, así como de prevención de accidentes por agresión y de la tenencia responsable de animales domésticos.

VIII.- Coordinarse con las Secretarías de Salud Pública y de Educación y Cultura del Estado, para realizar campañas escolares, dirigidas a la protección de animales.

IX.- Llevar a cabo campañas de esterilización comunitarias para perros y gatos cuando menos una vez al año y sin costo para la población en situación de vulnerabilidad.

X.- Tener un área adecuada para la aplicación de vacunas y esterilización de perros y gatos;

XI.- Contar con un área lo suficientemente amplia para incluir jaulas para los animales, que estarán separadas en razón de razas y peligrosidad de los animales;

XII.- Disponer de los Vehículos equipados para la captura de los animales, Área de atención médica y las demás instalaciones y accesorios para el adecuado funcionamiento del Centro de Control y Atención Animal.

XIII.- Las que instruya en la materia el H. Ayuntamiento de Cananea o el Presidente Municipal; y

XIV.- Las demás que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 11.- En el Presupuesto de Egresos Municipal, deberán preverse los recursos necesarios y suficientes para disponer del personal debidamente preparado e instruido en materia de protección y cuidado de animales, así como con la infraestructura e instrumentos de trabajo para el estudio, evaluación, diagnóstico y seguridad de los animales bajo su resguardo.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

Artículo 12.- El Estado, el Ayuntamiento de Cananea, el centro de control animal, los particulares, las Asociaciones protectoras de animales, las Asociaciones de los médicos veterinarios en caso de existir y las demás constituidas para ese fin, prestarán su cooperación para efecto de alcanzar los fines que persigue el presente reglamento.

Artículo 13.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus facultades, promoverá mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales con base en las disposiciones del presente Reglamento y en materia de trato digno y respetuoso.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 14.- Todo propietario de animales deberá registrar a sus mascotas en el Centro de Control y Atención Animal, asimismo, deberán proporcionar la información que se le solicite para efectos de algún requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio.

Artículo 15.- Para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población, todo propietario o poseedor debe dar aviso al Centro de Control y Atención Animal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal.

Artículo 16.- La tenencia de cualquier animal obliga a su propietario o poseedor a atender a las enfermedades propias de su especie, así como a proporcionarle oportunamente los tratamientos veterinarios preventivos y correctivos.

Artículo 17.- Es obligación de los propietarios de perros, gatos y demás mascotas, vacunarlos en forma periódica, conforme a las campañas que promueva el sector salud.

Artículo 18.- Es obligación de todos los propietarios de perros o gatos presentar cuando le sea requerida su cartilla de vacunación o certificado de vacunación de



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

rabia expedida por el sector salud, y consultorios de médicos veterinarios debidamente acreditados como tales.

Artículo 19.- Se sancionará toda persona que aplique o comercialice medicamentos de línea veterinaria ya sea ambulante o establecido sin las autorizaciones legales previamente otorgadas para ello.

Artículo 20.- El propietario, poseedor o encargado de un animal tiene la obligación de mantenerlo bajo su control en su domicilio, pero en caso de que por negligencia o en forma voluntaria lo abandone y deambule en la vía pública causando daños a terceros, sean físicos o materiales, así como sufrimientos al mismo animal, será responsable de los perjuicios que ocasione.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, independientemente de que se sancione al responsable en términos de este Reglamento.

Artículo 21.- En el caso de que un animal haya agredido físicamente a una persona, en la vía pública o en domicilio particular, será obligatoria la vigilancia del animal por parte del Centro de Control y Atención Animal, ya sea en las instalaciones del referido Centro o en el domicilio del dueño del animal agresor, bajo la responsabilidad de un médico veterinario especializado en pequeñas especies.

Los gastos que esto genere correrán a cargo del propietario del animal agresor; por esta razón, el animal referido deberá ser entregado en custodia temporal al Centro de Control y Atención Animal del Municipio, al momento de ser requerido para ello. En caso de que, al hacerse el requerimiento de entrega para custodia temporal, el dueño del animal se negare a cumplirlo, el Centro de Control y Atención Animal podrá ordenar el uso de la fuerza pública para que se dé cumplimiento al presente artículo; además el propietario del agresor se hará acreedor a las sanciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Es obligación del propietario de todo clase de animales que reincidan en agresión a una persona y sean requeridos por el Centro de Control y Atención Animal del Municipio entregarlos a dicho centro, quedando a disposición del mismo.

Artículo 23.- Se prohíbe el uso de animales vivos para prácticas y competencias de tiro al blanco o el entrenamiento de animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad.



REGlamento DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

Artículo 24.- Los perros y gatos deberán portar la placa de identificación que contenga: nombre del animal, así como nombre y domicilio del propietario.

Artículo 25.- Con el fin de asegurar la convivencia pacífica del animal con la sociedad que le rodea y para efecto de poder transitar en la vía pública con éste, es obligación del propietario, poseedor o encargado recoger sus heces y sujetarlo con lazo, cadena u otro medio semejante que le permita tenerlo bajo su control y dominio, con excepción de los collares de castigo.

Artículo 26.- Es obligación de los propietarios de perros o mascotas que sean considerados agresores o posibles agresores, ya sea por los dueños, o por el Centro de Control y Atención Animal, o médicos veterinarios certificados que sus perros o mascotas utilicen permanentemente un distintivo identificador de agresividad. Así mismo será obligatoria la colocación de advertencias escritas a la vista de quienes pretendan entrar al domicilio. La advertencia podrá decir a la letra "perro bravo" o frase análoga. Para darle cumplimiento al presente artículo, el Centro de Control y Atención Animal del Municipio podrá retener al animal declarado como agresor, cuando el propietario se niegue a colocarle el collar de advertencia de agresión; una vez aceptada la colocación del collar referido, el propietario del animal firmará una carta en la cual se compromete a que, en forma permanente, el animal portará el referido collar y a colocar los anuncios de advertencia.

El incumplimiento de lo anteriormente señalado tendrá como consecuencia que el Centro de Control y Atención Animal del Municipio, podrá llevarse de nueva cuenta al animal declarado como agresor, hasta en tanto no se cumpla el compromiso firmado en la carta de liberación. Los perros reincidentes no se entregarán y podrán ser sacrificados en base a las medidas establecidas por este Reglamento.

Artículo 27.- Las casas comerciales y prestadoras de servicio que utilicen perros guardianes dentro de sus instalaciones, deberán tenerlos bien resguardados mientras sus negocios estén abiertos al público en general. Debido a esto serán responsables de los daños físicos, materiales y perjuicios que los animales ocasionen a terceros.

Artículo 28.- Es obligación de todos los propietarios de perros de razas catalogadas como agresivas (rothweiler, pitbull, staford shire, american pitbull, doberman, akita, chow-chow y mastín napolitano) pagar el doble de la sanción requerida en caso de



REGlamento DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

que el animal cometa agresión contra una persona y tenerlos bajo vigilancia más estricta dentro de su domicilio.

Artículo 29.- Queda prohibido llevar un animal a protestas, marchas, manifestaciones o plantones sin las debidas precauciones que garanticen la seguridad del propio animal y de las personas, con motivo de su participación. Con excepción de protestas encaminadas a exigir el respeto y protección de animales.

Artículo 30.- Toda persona que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a utilizar los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios para que reciban un trato compasivo y acorde a su naturaleza.

Artículo 31.- Las actividades de cría de animales deberán desarrollarse en instalaciones o predios cuyo uso de suelo no esté destinado para casa habitación, industria, comercio o actividades similares. Debiendo contar con la licencia correspondiente emitida por el Centro de Control y Atención Animal.

Artículo 32.- Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de esa índole que manejen animales, deberán contar con una autorización del Centro de Control y Atención Animal. Es obligación de todos los entrenadores de perros de guardia y protección particular y escuelas dedicadas a esta actividad, así como policía municipal y estatal presentar e informar al Centro de Control y Atención Animal los datos particulares del propietario y de cada animal entrenado para dicho fin.

Artículo 33.- Los animales en exhibición y a la venta en tiendas de mascotas y similares, bajo ningún concepto deberán de permanecer enjaulados de manera continua más de 4 horas, dichas jaulas deberán ser adecuadas para moverse libremente; asimismo, deberán contar con agua en todo momento y alimento a las horas correspondientes según su especie.

Artículo 34.- Es obligación de los propietarios de tiendas de animales de compañía, aplicar al momento de adquirirlos las vacunas correspondientes tales como son: vacunas contra el moquillo, vacunas antirrábicas, vacunas contra el parvovirus y su desparasitación como tal, y las que sean necesarias.

Artículo 35.- Queda prohibida la utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales y el uso de los mismos en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar su bienestar.





REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

Artículo 36.- Los animales guía o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona, tendrán libre acceso a todos los lugares y servicios públicos, incluyendo el transporte público.

Artículo 37.- Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte, retirar alguno de sus órganos o modificar negativamente sus instintos naturales, excepción hecha a quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades o prácticas de la materia y solo por razones necesarias de salud.

Artículo 38.- El propietario de una o más mascotas se hará responsable de la adecuada disposición de los cuerpos de sus mascotas, en el caso de que éstas hayan muerto, deberán ser depositados en bolsas de plástico debidamente cerradas y responsabilizarse de su traslado al área del relleno sanitario que tiene destinado el h. ayuntamiento para su debido entierro, o bien hacerse cargo de forma particular en el área que sea más conveniente para el mismo.

Artículo 39.- Los propietarios de perros, gatos y demás mascotas podrán tener la cantidad de ellos que puedan mantener en excelentes condiciones sanitarias, y sin que afecten el medio ambiente y la buena vecindad.

A lo anterior se exceptúa el caso de criaderos de animales o mascotas, dentro del casco urbano.

Por ello, será obligatorio tener el permiso correspondiente por parte del Centro de Control y Atención Animal y contar además con la licencia de uso de suelo correspondiente que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cananea. El incumplimiento a lo anterior tendrá como consecuencia la clausura temporal o definitiva del criadero en referencia.

En el caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidado, o se afecte al medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, el Centro de Control y Atención Animal, decidirá si la causa que está dando origen al problema es o no grave. Tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias y requerimiento de los vecinos, y en el grado en que se vea afectada la buena vecindad; para efecto de esta decisión también se tomarán en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las personas del domicilio donde habiten los animales; asimismo el Centro de Control y Atención Animal, una vez resuelto el caso concreto, podrá tomar las medidas necesarias para darle solución al problema.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

Tales medidas podrán consistir en requerimiento, multa o infracción, o que los animales motivo del problema, queden a disposición del Centro de Control y Atención Animal del Municipio de manera temporal o definitiva para su adopción o sacrificio, según sea el caso.

Artículo 40.- Es responsabilidad de los propietarios de animales no deseados, ponerlos en adopción o buscarles hogar temporal y mientras no sea adoptado de forma definitiva correr con los gastos de su manutención.

Artículo 41.- Es obligación de los propietarios de granjas alejadas de los centros de población del Municipio, en el caso de tener el problema de perros ferales o de animales domésticos que se convierten en salvajes, coordinarse constantemente con el Centro de Control y Atención Animal del Municipio para su control o esterilización.

Artículo 42.- Corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, Centro de Control y Atención Animal y a la Dirección Municipal de Protección Civil, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo; coadyuvando con las asociaciones civiles legalmente constituidas, en la protección y canalización de animales a los albergues;
- b) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- c) Rescatar animales de las calles, carreteras y tejados;
- d) Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;
- e) Retirar animales que participen en manifestaciones o plantones; a excepción de lo que menciona el artículo 29 de este reglamento.



REGlamento DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA  
COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

- f) Impedir y remitir a la autoridad competente a quienes promuevan peleas de perros; y
- g) Las demás que determine este Reglamento.

CAPITULO II

**INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES.**

Artículo 43.- Los experimentos con animales domésticos deberán realizarse únicamente cuando estén plenamente justificados, sean imprescindibles para el estudio, avance de la ciencia y cuenten con la autorización correspondiente de conformidad con las disposiciones jurídicas y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO III

**TRASLADO DE ANIMALES.**

Artículo 44.- El traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- I. El transporte o traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, deberá llevarse a cabo en todo momento con el debido cuidado, utilizando procedimientos que eviten la crueldad, malos tratos, inclemencias del clima, fatiga extrema o carencia de descanso, asegurando la bebida y alimento necesario y tomando en cuenta lo que para tal efecto establecen las Normas Oficiales Mexicanas;



REGlamento DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA  
COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

- II. No deberán trasladarse los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y, en el caso de las aves, con las alas cruzadas;
- III. Tratándose de animales pequeños, las cajas o huacales deberán tener la ventilación y la amplitud apropiada, así como una construcción suficientemente sólida para resistir sin deformarse por el peso de otras cajas que se coloquen encima;
- IV. No deberá trasladarse ningún animal que no pueda sostenerse en pie o que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea por una emergencia o para que reciba tratamiento médico y siempre que su movilización no represente un riesgo zoonosario. En caso de hembras no se llevará a cabo cuando se tenga la certeza de que el parto ocurrirá durante el trayecto;
- V. No deberán trasladarse crías de animales que para su alimentación y cuidados aún dependan de sus madres, a menos que viajen acompañadas de ellas;
- VI. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos;
- VII. Cuando los animales se trasladen en grupos no homogéneos se deben subdividir en lotes, ya sea según la especie, sexo, edad, peso o tamaño, condición física, función zootécnica o temperamento, y si se alojan en el mismo vehículo se usarán divisiones en su interior;
- VIII. Para el traslado de ganado que recientemente haya sido sometido en agua o baño garrapaticida, deberá dejarse escurrir a los animales antes de ser embarcados. Nunca deben trasladarse aún mojados cuando se vayan a movilizar bajo condiciones de clima frío;
- IX. Nunca se deben trasladar animales junto con sustancias en el mismo vehículo, especialmente cuando éstas sean tóxicas o peligrosas;
- X. Los responsables del traslado preferentemente serán cuidadores o vaqueros a los que estén acostumbrados los animales y los reconozcan fácilmente;
- XI. Los responsables del manejo para el traslado de los animales deberán mantenerlos tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad y evitando



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

hacer ruido excesivo o dar gritos o golpes para que los animales no sufran tensión ni se lastimen, agreden o peleen;

XII. No deben sobrecargarse con animales los vehículos de traslado;

XIII. Deberán de inspeccionarse los animales periódicamente a lo largo del recorrido para detectar los que estén echados o caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran mayores lesiones;

XIV. Si el trayecto durante el traslado es largo, se darán periodos de descanso, con o sin desembarco de los animales, para que reciban agua o alimento periódicamente;

XV. En el caso de vehículos equipados adecuadamente para abreviar y alimentar a los animales en su interior, los periodos de descanso durante el trayecto se deben cumplir siempre con el vehículo estacionado bajo la sombra;

XVI. Solamente se desembarcarán a los animales para que descansen durante el trayecto, cuando el certificado zoonosanitario vigente para ese traslado así lo permita y existan lugares apropiados o corrales de descanso a lo largo del camino;

XVII. Las maniobras de embarque y desembarque de animales deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, tanto dentro como fuera del vehículo. Se debe evitar durante estas maniobras el contraste brusco entre la luz y la oscuridad o dirigir haz luminoso directamente a los ojos;

XVIII. Para las maniobras de embarco y desembarco de animales el vehículo debe retroceder lentamente, cuidando que no quede espacio entre su piso y la rampa donde puedan quedar atrapadas las patas de los animales, evitando así que se caigan o fracturen;

XIX. Las operaciones de embarco y desembarco deberán hacerse utilizando los instrumentos adecuados para evitar el maltrato de los animales según la especie de que se trate; y

XX. Ninguna previsión sanitaria o de policía será motivo para ocasionar sufrimiento a los animales.

Artículo 45.- En el caso de que los vehículos en donde se transporten animales tengan que detenerse en el trayecto por complicaciones accidentales, causas fortuitas o de fuerza mayor, el responsable del traslado está obligado a llevarlos al



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

sitio que para tal fin el Centro de Control y Atención Animal designe, y éste deberá proporcionarles, con cargo al dueño o responsable del traslado, el alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos, hasta que sean rescatados y devueltos o, en su caso, entregados a las instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

Artículo 46.- En todo caso, el transporte de animales de consumo se ajustará a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47.- Es obligación de todos los propietarios de animales de compañía que tengan necesidad de transportarlos, hacerlo dentro de jaulas y/o sujetos con cintos de seguridad dentro de los vehículos.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES.

Artículo 48.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para cualquier tipo de propaganda, obras benéficas, ferias, kermeses escolares o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías y lotería o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que estén legalmente autorizados para ello.

Artículo 49.- Los expendios de animales en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades competentes. La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia y según las normas elementales de higiene y seguridad.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

Artículo 50.- Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de edad si no son acompañadas por quien ejerzan la patria potestad o tutoría legal quienes se responsabilizarán de la adecuada subsistencia y buen trato para el animal.

Artículo 51.- Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones de los animales que se empleen. Queda prohibido el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para uso distinto del agropecuario.

Artículo 52.- Las hembras en el período próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de la gestación, no deberán ser forzadas a trabajos rudos, ni cargadas con peso excesivo.

Artículo 53.- Los animales que se empleen para tirar de carretas, arados o cualquier otro objeto, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que esto los lesione, debiéndose evitar por los medios necesarios que tal actividad les cause daño o lesión alguna.

Artículo 54.- En los casos de animales destinados para carga en el lomo, ésta no podrá ser en ningún caso superior a la tercera parte de su peso, ni agregar a ese peso el de una persona.

Artículo 55.- Si la carga consiste en haces de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, ésta se distribuirá proporcionalmente sobre el cuerpo del animal que la conduzca evitando que le cause algún maltrato o herida.

Artículo 56.- A los animales destinados al tiro o a la carga, no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor de 4 horas consecutivas. Asimismo, se les deberá brindar descanso en lugares cubiertos del sol, la lluvia y las inclemencias del tiempo.

Artículo 57.- Cualquier animal que sea usado para la carga o recreo deberá contar con un certificado de salud emitido por el Centro de Control y Atención Animal.

Artículo 58.- Los animales desnutridos, enfermos, heridos o con mataduras por ningún motivo serán utilizados para el tiro o la carga. Queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en esas condiciones.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

Artículo 59.- Ningún animal destinado al tiro o carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado con exceso. Si cae deberá ser descargado y no golpeado para que se levante.

Artículo 60.- Los abrevaderos y lugares donde se alojen los animales deberán estar a cubierto del sol y la lluvia y distribuidos en el campo en forma conveniente, observando las disposiciones de las autoridades sanitarias.

Artículo 61.- Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán en lo conducente a los animales de monta.

CAPÍTULO V

DE LOS ANIMALES EN ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO PÚBLICO.

Artículo 62.- Corresponde al Centro de Control y Atención Animal, vigilar las condiciones en que se encuentren los animales en exposiciones o concursos.

Artículo 63.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, en coordinación con las dependencias municipales involucradas, expedirán el permiso para la celebración de festividades públicas y espectáculos, en los que se utilicen animales, de conformidad con las disposiciones correspondientes. Si se verifican infracciones del permisionario que impliquen maltrato hacia los animales, se revocará el permiso y se procederá a la cancelación del evento.

Artículo 64.- Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación.

Artículo 65.- Los propietarios o responsables de la empresa o negociación que utilice animales para ofrecer espectáculos públicos, sacrificarán inmediatamente a los que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente o mutilado un miembro u órgano necesarios para su desarrollo o subsistencia.

CAPÍTULO VI



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

DE LA CAPTURA DE LOS ANIMALES.

Artículo 66.- Queda prohibido que los animales domésticos deambulen libremente sin control en la vía pública y en sitio de reunión. Los perros podrán salir en compañía de su propietario. Siempre que este lo lleve con collar, cadena y si es necesario bozal.

Artículo 67.- El Centro de Control y Atención Animal, capturará los animales:

- I. Que circulen por la vía pública, sin propietario aparente; y
- II. Los que manifiesten signos de rabia u otras enfermedades graves o transmisibles. El Centro resguardará los que le sean entregados voluntariamente por los particulares, y por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos.

Artículo 68.- La captura que efectúe el Centro de Control y Atención Animal del Municipio en los términos del artículo anterior se realizará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato adecuado a los animales. En estas acciones se podrá solicitar la asistencia de representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas ante el Centro de Control y Atención Animal.

Artículo 69.- Los animales capturados se depositarán en lugares apropiados para su guarda, donde recibirán el trato y alimentación adecuados conforme a las disposiciones de este Reglamento. Cuando los animales capturados presenten alguna enfermedad, padecimiento o heridas se les dará atención médica veterinaria en el Centro de Control y Atención Animal. Aquellos animales con fracturas expuestas grave o con enfermedades o condiciones terminales serán sacrificados inmediatamente para evitarles sufrimiento y estrés innecesarios, siempre y cuando este caso no pueda ser tomado por las asociaciones protectoras de animales o algún médico veterinario, que hubiesen participado en las acciones de captura.

Artículo 70.- Cuando los animales capturados porten placa de identificación, o se pueda identificar a los propietarios o poseedores en cualquier otra forma, los responsables de su guarda tan luego como los reciban, notificarán por cualquier medio eficaz al propietario que aparezca en aquella. A partir de dicha notificación se abrirá un plazo de tres días hábiles para la reclamación del animal, la que se hará en los términos que señale este Reglamento. La devolución no procederá si se manifiesta enfermedad grave o transmisible en el animal.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

Artículo 71.- Si nadie reclama al animal dentro del plazo previsto en el artículo anterior, se realizará su entrega a un albergue o en adopción a un particular o asociación protectora de animales, que así lo requiera.

Artículo 72.- Las personas que agreden de forma física o amenaza verbal al personal del Centro de Control y Atención Animal del Municipio, o interfiera cuando el personal esté realizando sus funciones de captura de animales callejeros en la vía pública o de animales agresores, o por la aplicación de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados conforme a lo estipulado en este ordenamiento y el Bando de Policía y Gobierno Municipal, en casos extremos se interpondrá la querrela y/o denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO VII

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES.

Artículo 73.- El sacrificio de animales destinados para consumo deberá de ser humanitario, conforme a lo establecido en las normas ambientales y oficiales mexicanas, y con la autorización emitida por las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, efectuándose ineludiblemente en locales adecuados y específicamente previstos para tal efecto.

Artículo 74.- Los animales mamíferos destinados al sacrificio deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro por un mínimo de doce horas, durante el cual deberán recibir agua y alimento. Queda prohibido el sacrificio de las hembras en la etapa de gestación o en periodo de lactancia.

Artículo 75.- Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación haya de realizarse.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

Artículo 76.- En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales.

Artículo 77.- El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan en una amenaza para la salud o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave sanitario para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en la vía pública.

Las únicas personas que son aptas para aplicar el procedimiento de eutanasia a algún animal, será un médico veterinario certificado.

Artículo 78.- Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros, deberán sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente.

Artículo 79.- A ningún animal se le podrá dar muerte a través de envenenamiento, ahorcamiento, golpes, electrocución o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

Artículo 80.- La captura por motivos de salud pública de perros y otros animales que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades municipales y por personas adiestradas debidamente y equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

Artículo 81.- Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de los tres días hábiles siguientes, acreditando su posesión, en caso de que el animal no sea solicitado a tiempo por su dueño, las autoridades lo entregarán a un albergue o bien, a una asociación protectora de animales registrada en el Centro de Control y Atención Animal, para su posterior adopción, en ambos casos.

CAPÍTULO VIII



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

DE LA DENUNCIA CIUDADANA.

Artículo 82.- Toda persona podrá denunciar ante las autoridades municipales todo acto u omisión derivado del incumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 83.- La denuncia se presentará por escrito, verbalmente o por cualquier medio electrónico y deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal.

II. Denuncia anónima.

III. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

IV. Los datos que permitan identificar a la persona o personas infractoras, y

V. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 84.- El Centro de Control y Atención Animal del Municipio ordenará que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia a que se refiere la Ley y este Reglamento, sólo cuando medie denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

TÍTULO TERCERO

ALBERGUES

CAPÍTULO I DE LOS ALBERGUES.

Artículo 85.- Como un instrumento de apoyo a las actividades municipales de protección a los animales de cualquier crueldad cometida en su contra y fomentar su trato digno y respetuoso, se establecen los albergues.

Artículo 86.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto:

I. Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, limpieza y afecto;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA  
COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

II. Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darles una vida decorosa;

III. Difundir a la población información sobre el buen trato que se debe guardar hacia los animales, y crear consciencia en la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;

IV. Estructurar programas para entrenamiento de perros como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos; y

V. Establecer un censo Municipal que se realizara en base a los lineamientos que emita el Centro de Control y Atención Animal, y mediante el cual queden inscritos los animales que posean propietario junto a sus características básicas como son su sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas u otros datos de identificación que puedan ser útiles.

Artículo 87.- Los particulares que depositen o adopten a un animal, deberán cubrir al albergue los derechos que para este efecto se establezcan.

Artículo 88.- La creación de los albergues será coordinada por el Ayuntamiento en conjunto con las sociedades protectoras de animales legalmente constituidas y reconocidas por el Ayuntamiento de Cananea, siendo el Estado autoridad subsidiaria en dicha obligación. Estos centros deberán poseer las características y el patrimonio que señale el Reglamento correspondiente.

#### TÍTULO CUARTO

#### INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

##### CAPÍTULO I

##### DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 89.- Las visitas de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de personal municipal debidamente autorizado. Dicho personal al realizar las visitas de inspección deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por El Centro



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL  
MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA  
COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE  
H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

de Control y Atención Animal del Municipio, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 90- Los actos de inspección y vigilancia en casas habitación solo se realizarán con el consentimiento de quien la habite. Cuando el habitante se niegue a permitir el acto de inspección y vigilancia, la autoridad competente procederá a imponer las sanciones a que hubiere lugar previa audiencia del presunto infractor.

Artículo 91- La visita de inspección y vigilancia se entenderá con el propietario o poseedor del animal. En caso de no encontrarse se le dejará citatorio para que espere en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndole que de no atender el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el domicilio.

Artículo 92.- En toda visita de inspección y vigilancia se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. El acta se firmará por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta para el interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 93.- El Centro de Control y Atención Animal del Municipio, procederá dentro de los 3 días siguientes, contados a la conclusión de la práctica de la visita de inspección, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 94.- En la resolución correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### TÍTULO QUINTO

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

Artículo 95.- El Centro de Control y Atención Animal del Municipio podrá ordenar el aseguramiento precautorio de los animales relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad, cuando:

- I. No se cuente con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada; y
II. Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida de los animales o a la salud de las personas. La medida de seguridad se levantará cuando:
a) Se justifique la legal procedencia del animal;
b) Se acredite contar con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida, o se justifique que las que se realizan se ajustan a la autorización otorgada;
c) Se confirme que no existe un deterioro grave a la vida de los animales; y
d) Se acredite que no existe un riesgo inminente a la salud de las personas.

Artículo 96.- Al asegurar animales El Centro de Control y Atención Animal del Municipio podrá designar al infractor como Depositario, siempre que:

- I. No exista posibilidad inmediata de trasladarlos a instituciones registradas para tal efecto; y
II. No existan antecedentes de maltrato a los animales por parte del infractor.

Artículo 97.- El Centro de Control y Atención Animal del Municipio cuando realice el aseguramiento precautorio, podrá entregar los animales asegurados a las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 98.- La medida de seguridad se impondrá previo dictamen del Centro de Control y Atención Animal del Municipio con audiencia de los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 99.- La medida de seguridad concluye con la imposición de la sanción. En caso de que no se imponga sanción alguna, la medida de seguridad cesará de inmediato.

CAPÍTULO II

Sanciones



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

COMISION DE GOBIERNO, REGLAMENTACION, EDUCACION Y CULTURA DE H.AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción; y

VI. Las demás circunstancias estimadas por el Centro de Control y Atención Animal del Municipio.

Artículo 109.- El producto de las multas se aplicará de la manera siguiente: 30% para el Ayuntamiento, 30% para el Centro de Control y Atención Animal de Municipio de Cananea y el 40% para Asociaciones protectoras y de rescate de animales del municipio para que lo apliquen en acciones tendientes a estudios, investigaciones, educación, difusión de actividades, campañas para la protección y cuidado de los animales.

Artículo 110.- En contra de las resoluciones dictadas como consecuencia de la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Cananea, Sonora, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año dos mil veinte uno. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. C. EDUARDO QUIROGA JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANANEA, SONORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ATEÑTAMENTE

[Firma manuscrita]

C. EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



[Firma manuscrita]

LIC. ÓSCAR DAMIÁN HERNÁNDEZ MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





# Boletín Oficial

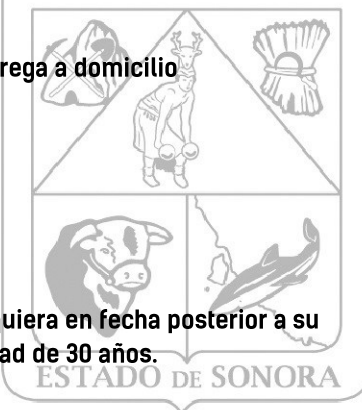


Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.



Gobierno del  
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).